

Resolución N° 175 (13 de agosto de 2026)

"Por medio de la cual se restringe temporalmente el tránsito de vehículos de carga pesada en el Centro Poblado El Libertador de la vía departamental 6103 'PUENTE BLANCO - SANTA TERESA', por la ejecución de obras de construcción de un sistema de alcantarillado"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ,

En uso de sus facultades legales, en especial por las otorgadas en la Ley 769 de 2002, la Resolución No. 086 de 2011, el Decreto No. 001895 de 2008, el Decreto No. 1686 de 2001 y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas;

CONSIDERANDO

Que, por disposición constitucional señalada en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, se establece como derecho fundamental la libre circulación por el territorio nacional, sin embargo, de manera correlativa señala que dicha prerrogativa puede ser objeto de limitaciones de acuerdo con lo establecido por la Ley.

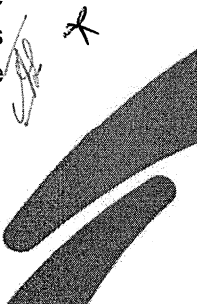
Que, en razón a los principios rectores en los que se funda la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre (C.N.T.T.), y el ámbito de aplicación de dicho estamento normativo señalado en su artículo 1° modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, instituye que el referido derecho de libre circulación: *"(...) está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)."*

Que, por su parte el artículo 3° del C.N.T.T. modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, incluye dentro de las autoridades de tránsito a: *"Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital."* Señalando igualmente en el párrafo primero que: *"Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito"*.

Que, a su vez el Artículo 119 del C.N.T.T., faculta a las autoridades de tránsito, para que dentro del territorio de su jurisdicción puedan *"(...) ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, colocación o retiro de señales e impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que conforme a los principios de coordinación, eficacia, publicidad, responsabilidad y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las autoridades administrativas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección del interés general, la seguridad de los usuarios de la vía y la adecuada divulgación de las decisiones que restrinjan o condicionen la movilidad.

Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, en su condición de organismo de tránsito departamental y en ejercicio de sus competencias misionales y funcionales dentro del ámbito de su jurisdicción, se encuentra plenamente facultado para adoptar medidas de regulación, control y restricción del tránsito en vías departamentales, cuando por razones de seguridad vial, protección de la infraestructura y preservación de la vida e integridad de los usuarios así lo exijan.



Que, el manual de señalización de Colombia 2024 en su capítulo 7 Señalización y medidas de seguridad para obras en la vía, adoptado por el Ministerio de Transporte dispone que:

“Cuando se ejecutan obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, acopio autorizado de materiales de construcción, o actividades relacionadas con servicios públicos o emergencias en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, se presentan condiciones especiales que pueden afectar la circulación de personas y vehículos.

Dichas situaciones deben ser atendidas especialmente, aplicando normas y medidas técnicas apropiadas que se incorporan al desarrollo del proyecto, cualquiera sea su importancia o magnitud, con el objeto de reducir el riesgo de accidentes y hacer más ágil y expedito el tránsito de los usuarios.”

Que, mediante oficio **SP-CE-217-2026** del doce (12) de agosto de 2026, el Municipio de Tasco – Boyacá, por intermedio del señor **GERMAN CAMILO MORALES RINCÓN**, en calidad de Alcalde Municipal, solicitó al Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY la expedición de acto administrativo mediante el cual se establezca el cierre o restricción temporal del tránsito de vehículos de carga pesada sobre la vía departamental 6103 **“PUENTE BLANCO – SANTA TERESA”**, específicamente en el sector **Barrio Libertador del municipio de Tasco**, por un período de dos (2) meses, con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 001 de 2026.

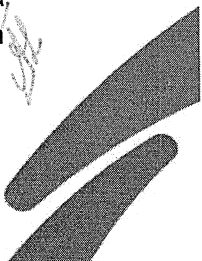
Que, el Contrato de Obra Pública **No. 001 de 2026** tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO EL LIBERTADOR – MUNICIPIO DE TASCO, BOYACÁ”**, cuya ejecución se encuentra a cargo de la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO TASCO**, actuando como representante legal el señor **EDBIN GUILLERMO ÁVILA FONSECA**.

Que, para la ejecución del referido contrato de obra, la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO TASCO**, por intermedio de su representante legal, señor **EDBIN GUILLERMO ÁVILA FONSECA**, elaboró y presentó el correspondiente Plan de Manejo de Tránsito – PMT, instrumento mediante el cual se establecen las medidas técnicas, operativas y de señalización necesarias para garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad durante la ejecución de las obras.

Que, mediante **Oficio No. 004 del doce (12) de agosto de 2026**, la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO TASCO**, por intermedio de su representante legal, señor **EDBIN GUILLERMO ÁVILA FONSECA**, remitió a la Interventoría el Plan de Manejo de Tránsito – PMT y solicitó adelantar las gestiones necesarias ante el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY y las autoridades competentes para obtener la autorización requerida para la implementación del desvío temporal de los vehículos de carga pesada y de gran longitud durante la ejecución de las actividades constructivas.

Que, de acuerdo con lo señalado por la Interventoría, la medida resulta necesaria teniendo en cuenta las condiciones de ejecución de las obras y la interacción que se generaría entre el tránsito de vehículos de carga pesada y los frentes de trabajo, situación que podría incrementar los riesgos de incidentes o accidentes para la comunidad, los usuarios de la vía y el personal vinculado al proyecto.

Que, el Plan de Manejo de Tránsito establece que la implementación del desvío de los vehículos de carga pesada deberá contar con la señalización temporal e informativa correspondiente y ser comunicada oportunamente a las empresas y usuarios que operen este tipo de vehículos en la zona.



Que, asimismo, el Plan de Manejo de Tránsito establece que el cumplimiento de las disposiciones allí contenidas será responsabilidad del contratista durante todas las etapas de la obra, quien deberá velar por la seguridad de la comunidad, los trabajadores y los demás actores viales.

Que, en consideración a las condiciones técnicas y operativas previstas para la ejecución de las obras y con el propósito de garantizar la seguridad de los trabajadores, habitantes, usuarios de la vía y demás actores viales, se considera procedente establecer una **restricción temporal al tránsito de vehículos de carga pesada** en el sector intervenido de la vía departamental 6103 “PUENTE BLANCO – SANTA TERESA”, durante el período requerido para la ejecución de las actividades constructivas.

Que, la medida de restricción temporal deberá implementarse de manera coordinada entre el **Municipio de Tasco**, la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO TASCO**, en calidad de contratista ejecutor de la obra y representada legalmente por el señor **EDBIN GUILLERMO ÁVILA FONSECA**, la **Interventoría del Contrato de Obra No. 001 de 2026**, a cargo del señor **FREDY ALEXÁNDER VILLAMIL DÍAZ**, y las demás autoridades competentes, de conformidad con las responsabilidades y medidas establecidas en el Plan de Manejo de Tránsito.

Que, en aras de garantizar la seguridad vial y la continuidad de la movilidad, la restricción deberá estar acompañada de la señalización temporal correspondiente, así como de la divulgación oportuna de la medida, la indicación de la ruta alterna propuesta y las condiciones de circulación para los demás usuarios de la vía.

Que, la medida objeto del presente acto administrativo corresponde exclusivamente a la **restricción temporal del tránsito de vehículos de carga pesada**, manteniéndose, de acuerdo con las condiciones de seguridad y avance de las obras, el tránsito de vehículos particulares y transporte público mediante paso controlado por el sector intervenido, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo de Tránsito.

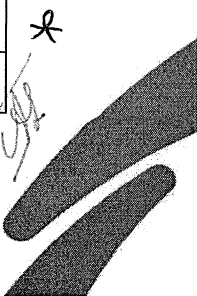
Que, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas al Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY como autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, y en atención a las condiciones particulares de seguridad vial derivadas de la ejecución del proyecto, se considera procedente adoptar la medida temporal solicitada, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Restringir* temporalmente el tránsito de vehículos de carga pesada, correspondientes a las configuraciones vehiculares **C2G, C3, C4, C2S1, C2S2, C3S1, C3S2 y C3S3**, en el **Centro Poblado El Libertador**, ubicado en el municipio de **Tasco - Boyacá**, sobre la vía departamental **6103 “PUENTE BLANCO - SANTA TERESA”**, con ocasión de la ejecución de obras correspondientes al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO EL LIBERTADOR – MUNICIPIO DE TASCO - BOYACÁ”**, de conformidad con las condiciones establecidas en el Plan de Manejo de Tránsito - PMT presentado ante esta entidad. La medida se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

Fecha de Inicio de Obra:	Viernes 14 de agosto de 2026
Horarios de cierre:	De 07:00 a 17:00 horas



Tiempo estimado de duración de obras:	Dos (2) meses
Restricción temporal autorizada:	Vía departamental: Código: 6103 Denominada: PUENTE BLANCO - SANTA TERESA (CRUCE RUTA 64) Sector: Centro poblado Libertador - Municipio de Tasco, Boyacá.
	Específicamente ubicado en las coordenadas: Inicio: Latitud: 5°59'7.52"N- Longitud: 72°44'39.88"O Fin: Latitud: 5°59'14.39"N - Longitud: 72°44'36.04"O
Ruta alterna para vehículos de carga pesada:	La Virgen - Socha Viejo, de conformidad con las medidas de contingencia previstas en el Plan de Manejo de Tránsito.

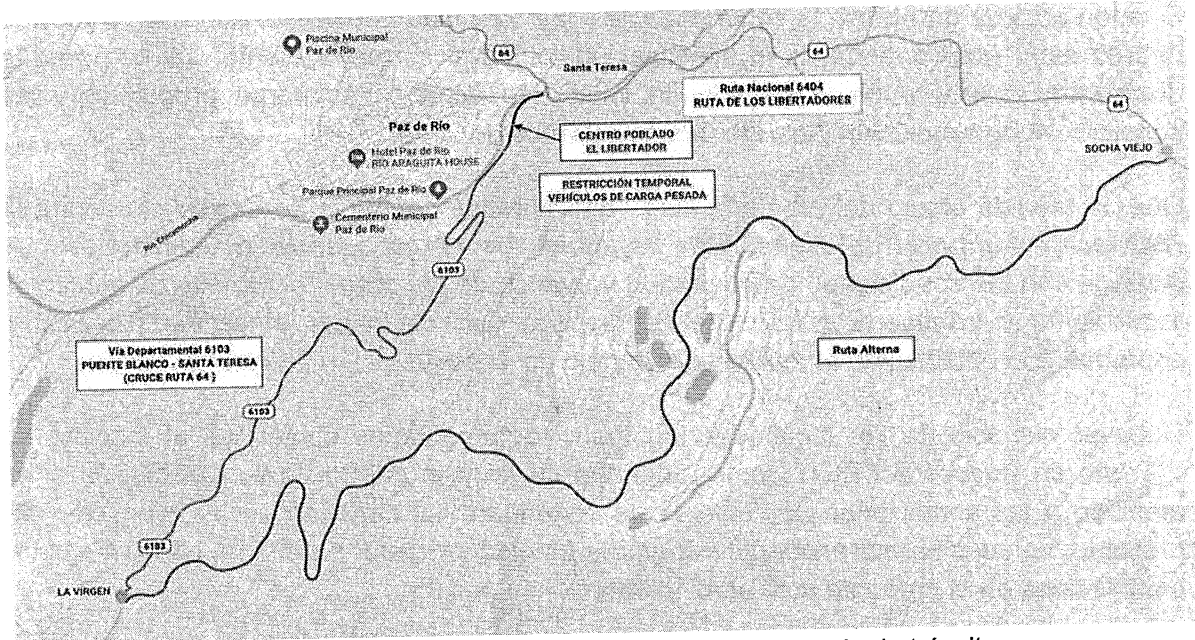
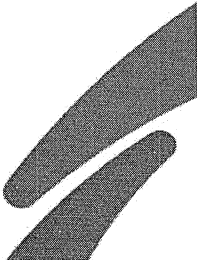
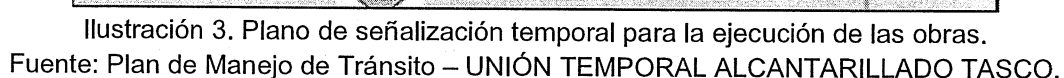
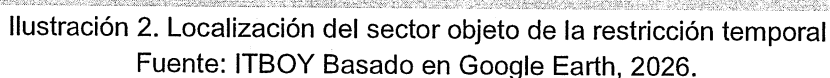


Ilustración 1. Esquema general de la medida de manejo de tránsito.
Fuente: ITBOY Basado en Google Earth, 2026.

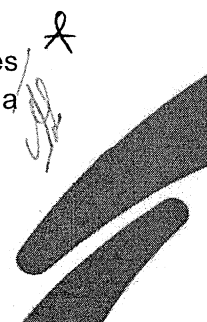
Parágrafo Primero: Para la implementación de la medida de restricción temporal del tránsito de vehículos de carga pesada, la UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO TASCO, a través de su representante legal, deberá disponer de la señalización temporal de obra e informativa necesaria para advertir oportunamente a los usuarios de la vía sobre la intervención, la restricción establecida y la ruta alterna.

Parágrafo segundo: De acuerdo con el Manual de Señalización Vial de Colombia 2024, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024, se deberá realizar la correcta instalación y mantenimiento de los elementos de señalización y canalización que garanticen la información, advertencia y seguridad vial durante la ejecución de las obras.





Parágrafo Quinto: Los responsables del proyecto deberán coordinar todas las actividades y gestiones logísticas tendientes a garantizar la adecuada ejecución de las obras y la



implementación de la restricción temporal, esto con el fin de evitar traumatismos en la movilidad y garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial.

Parágrafo Sexto: La ejecución de las obras debe ser puntual tanto en su hora de inicio como de finalización según los horarios establecidos en la presente Resolución y deberá informarse cuando se ejecute en 100%, con el fin de finalizar la validez anticipada de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES: Los responsables del proyecto de la ejecución de las obras, deberán tener en cuenta algunos aspectos técnicos y de seguridad como:

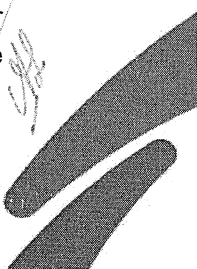
- Implementar integralmente el Plan de Manejo de Tránsito y Señalización presentado y aprobado, así como las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar la seguridad vial.
- No impedir el paso hacia urbanizaciones que se encuentren a lo largo de esta vía, ni a los cruces hacia las veredas vecinas que las interceptan.
- Los responsables del proyecto coordinarán el apoyo necesario para el control del flujo vehicular, teniendo cuenta que el Instituto de Tránsito de Boyacá no cuenta con personal disponible y suficiente que pueda realizar acompañamiento a las actividades de obra; por lo que los responsables del proyecto deberán garantizar la operatividad logística necesaria para el desarrollo de las obras.
- Divulgar las restricciones en la vía, a través de medios de comunicación regionales y locales e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las vías alternas que se usarán mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como las fechas y horarios de estas.
- Velar por que todos los vehículos acompañantes a la ejecución de las obras lleven sus luces estacionarias encendidas.
- Exigir a los vehículos de la obra, la respectiva señalización de vehículos de carga u otros cuando se necesaria su movilización en pro de garantizar la seguridad de los vehículos de menor tamaño.

Parágrafo Primero: Los responsables del proyecto deberán cumplir con lo dispuesto en el manual de señalización de Colombia 2024, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040045005 de 17 de septiembre de 2024, en especial con lo indicado en el capítulo siete (7) "*SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA*".

Parágrafo Segundo: Los responsables del proyecto deberán garantizar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para propender por la seguridad de los conductores y peatones durante el desarrollo de las obras. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de señalización de Colombia 2024, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040045005 de 17 de septiembre de 2024 y de conformidad con el Plan de Manejo de Tránsito y Señalización aportado a esta entidad. En general el peticionario adelantará todas las acciones necesarias y tendientes a garantizar la seguridad del paso de todos los actores viales en el trayecto objeto del presente acto administrativo.

Parágrafo Tercero: La expedición de la presente autorización no exime al solicitante de realizar los demás trámites y gestiones tendientes a solicitar permisos, pólizas, PMT, etc., ante las demás autoridades y entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Tránsito de Boyacá, no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños, incidentes, accidentes y/o siniestros que por cualquier naturaleza inmediata o posterior tengan ocurrencia en el desarrollo de las obras y que



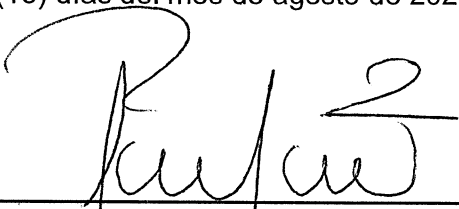
puedan causarse a los trabajadores, participantes, peatones, vehículos y/o bienes de cualquier naturaleza y/o a terceros.

ARTÍCULO CUATRO. Los responsables del proyecto deberán remitir copia de la presente decisión a las autoridades y entidades que, por su competencia y ubicación geográfica, puedan verse involucradas o afectadas por la implementación de la restricción temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.



YESYKA LYSEDT TÉLLEZ MONTAÑEZ

Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY

Aprobó: Jorge Alberto Hurtado León - Subgerente Operativo ITBOY.

Revisó: Eduardo Hernández Medina - Profesional Universitario - Subgerencia Operativa ITBOY. *EHM*

Elaboró: Javier Puentes Martínez - Profesional Especializado - Contratista Subgerencia Operativa ITBOY. *Javier Puentes Martínez*

